



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2216-2005-PC/TC
LAMBAYEQUE
BERNARDO DIÓMEDES ROSARIO PERALTA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Ica, 12 de agosto de 2005

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Bernardo Diómedes Rosario Peralta contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 139, su fecha 21 de diciembre de 2004, que confirmando la apelada declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

- 1 Que el objeto de la demanda es que se ordene el pago de una indemnización alegándose que al ser el actor Vocal cesado por límite de edad de la Corte Superior del Distrito Judicial de La Libertad- Trujillo, le corresponde dicho concepto en cumplimiento de la Disposición Final Única de la Ley N.º 27433.
- 2 Que la mencionada disposición reza así: "No procede la reincorporación de magistrados por límite de edad cuando tengan 70 (setenta) años o más de edad. En este caso podrán ser indemnizados conforme a Ley" .
- 3 Que conforme se desprende del texto citado, la disposición en la cual fundamenta su pedido el actor no supone una obligación de pago de suma cierta y exigible, por lo que el amparo no es la vía adecuada para discutir la cuestión que motiva el presente proceso, más aún cuando no se ha acreditado la vulneración de ningún derecho constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2216-2005-PC/TC
LAMBAYEQUE
BERNARDO DIÓMEDES ROSARIO PERALTA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Lo que certifica:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)